

## AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la prestación del servicio de Nube Pública No. CCE- 719-1-AMP-2018

### EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

**JUAN DAVID MARIN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

### CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios de Nube Pública CCE-719-1-AMP-2018, con las empresas: **(i) Unión Temporal Itera Internacional.**, representada por Leonardo Rojas Téllez, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.722.941 e integrada por: (a) Itera Colombia S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT 900202195-1, constituida mediante escritura pública N° 0000559 del 14 de febrero del 2008 en la Notaría 20 de Bogotá, inscrita el 25 de febrero de 2008 bajo el número 01193168 del libro IX de la Cámara de Comercio; e (b) IT ERA sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida en México mediante el permiso No. 09002026 con el expediente No. 01090022026 y el folio número 1310, registrado en la Notaría 103 del Colegio de Notarios del Distrito Federal, representada legalmente por Luz Dora Bravo Zazueta identificada con el pasaporte mexicano No. G22672272; **(ii) Colombiana de Software y Hardware Colsof S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT 800015583-1, constituida mediante escritura pública N° 1712 del 11 de septiembre de 1987 de la Notaría 33 de Bogotá., inscrita el 12 de marzo de 1993 bajo el número 398899 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Santiago Hernán Gómez Molano identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.364.867; **(iii) Soluciones Orión Sucursal Colombia**, sociedad comercial identificada con NIT 901010523-1 constituida mediante escritura pública No. 1815 del 4 de junio de 2016 de la Notaría 44 de Bogotá, inscrita el 27 de abril de 2017 bajo el número 00269472 del libro VI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Pedro Pablo González Barrera identificado



con cédula de ciudadanía N° 80.094.224; **(iv) Consorcio Eforcers- Xertica**, representada por Néstor Jiménez Almonacid, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.557.911 e integrada por: (a) Eforcers S.A, sociedad comercial identificada con NIT 830077380-6, constituida mediante escritura pública No.0001315 del 21 de septiembre del 2000 en la notaría 26 de Bogotá, inscrita el 2 de octubre del 2000 bajo el número 00747116 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, y (b) Xertica S de R L DE CV, legalmente constituida en México DF con el RFC No. XER161109GMB, representada legalmente por Carlos Ernesto Rivadeneira González, identificado con el pasaporte mexicano No. GO7808108; **(v) Información Localizada S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 830062674-0, constituida mediante escritura pública N° 0003682 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 20 de Bogotá, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el número 00695992 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Geovanni Parada Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.533.543; **(vi) Controles Empresariales S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT 800058607-2, constituida mediante escritura pública N°496 del 7 de febrero de 1989 de la Notaría 31 de Bogotá, inscrita el 9 de marzo de 1989 bajo el número 259383 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Adriana Márquez Pardo identificada con cédula de ciudadanía N° 51.967.655; **(vii) Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.**, sociedad comercial identificada con el NIT 830122566-1, constituida mediante escritura pública N° 0001331 del 16 de junio 2003 de la Notaría 22 de Bogotá, inscrita el 19 de junio del 2003 bajo el número 00885337 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luis Aldo Martín, identificado con cédula de extranjería N°435.845; **(viii) IFX Networks Colombia S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT 830058677-7, constituida mediante escritura pública N° 0000808 del 1 de junio de 1999 en la Notaría 16 de Bogotá, inscrita el 10 de junio de 1999 bajo el número 00683631 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luis Gabriel Castellanos Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.907.358; **(ix) Centurylink Colombia S.A.**, sociedad comercial identificada con el NIT 800136835-1, constituida mediante escritura pública N° 3416 del 29 de julio de 1991 de la Notaría 7 de Bogotá, inscrita el 31 de julio del 1991, bajo el número 334.490 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Germán de Jesús García, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.161.019; y **(x) High Tech Software S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT 900718336- 7, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas el 13 de febrero de 2014 inscrita el 27 de febrero de 2014 bajo el número 01811159 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Andrés Barrantes Bernal, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.119.497.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Clausula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: *“(a) las condiciones para la contratación de los Servicios de Nube Pública al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Servicios de Nube Pública por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios de Nube Pública; y (c) las condiciones para el pago de los Servicios de Nube Pública por parte de las Entidades Compradoras.”*

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios de pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

*El Acuerdo Marco está vigente por un (1) año contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)*

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 27 de agosto de 2018.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 14 de agosto de 2019 se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 27 de octubre de 2019.

Que en cuanto a la liquidación del Acuerdo Marco de Precios, dispone la cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la prestación del servicio de Nube Pública:

*“Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran bilateralmente el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las Partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidara unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”*

Que en concordancia con la información suministrada por el administrador del Acuerdo Marco de Precios, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 41950 de 2019, la cual venció el 30 de junio de 2019.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 1 de noviembre de 2019.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 1 de enero de 2020, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo



acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 1 de enero de 2022.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

*"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.*

*El conteo los términos prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.*

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 17 de abril de 2022.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 29 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la prestación del servicio de Nube Pública, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones deben efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ORDENAR** el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la prestación del servicio de Nube Pública No. CCE- 719-1-AMP-2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 29 del contrato de prestación del servicio de Nube Pública No. CCE- 719-1-AMP-2018.

**ARTÍCULO 3:** El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

  
Firmado  
digitalmente por  
JUAN DAVID  
MARÍN LÓPEZ  
Fecha: 2023.11.17  
13:04:56 -05'00'  
JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ  
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Carlos Eduardo Rueda Carvajal – Abogado  
Contratista  
Esperanza Contreras Pedreros – Abogada  
Subdirección de Negocios  
Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado  
Subdirección de Negocios.  
Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de  
Negocios (E)